

el ordenamiento del territorio, por lo cual los municipios de Bolívar y Trujillo deberán garantizar que sus Planes de Ordenamiento Territorial, estén en armonía con la misma y que se respete su carácter de norma de superior jerarquía, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997 y decretos reglamentarios, en lo relacionado con las determinantes ambientales, con las áreas de especial importancia ecosistémica y con los suelos de protección.

Parágrafo 3°. La presente adopción de la zonificación y régimen de usos del área del Páramo El Duende, que se ubica por fuera del área protegida Parque Natural Regional Páramo del Duende en el Valle del Cauca en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), deberá acogerse dentro de la formulación o ajuste de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) que se realicen en el área, dado que la tonificación adoptada en este instrumento constituye un determinante ambiental para el ordenamiento del territorio.

Artículo 3°. *Publicación.* El presente Acto administrativo, deberá publicarse en el *Diario Oficial*.

Artículo 4°. Por parte de la Secretaría General de la CVC comuníquese el presente Acuerdo, a las Alcaldías Municipales de Bolívar y Trujillo (Valle), Gobernación del Valle del Cauca, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santiago de Cali, a 15 de diciembre de 2022.

La Presidenta,

Clara Luz Roldán González,
Consejo Directivo.

La Secretaria General CVC,

Ana Cecilia Collazos Aedo.
(C. F.).

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NUMERO 20224000032324 DE 2022

(diciembre 13)

por la cual se modifica la Resolución número 20214000036784 de 16 de diciembre de 2021, por medio de la cual se establecen los lineamientos en materia de Juego Responsable.

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en el artículo 1° de la Ley 643 de 2001, el artículo 2° del Decreto 4142 de 2011 y los numerales 1 y 8 del artículo 5° del Decreto 1451 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 fija el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y define como facultad exclusiva del Estado la de explotar, organizar, administrar, operar controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar.

Que el artículo 3° de la Ley 643 de 2001 define los Principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar; encontrándose los de: a) Finalidad social prevalente; b) Transparencia; c) Racionalidad económica en la operación; d) Vinculación de la renta a los servicios de salud.

Que el artículo 4° de la Ley 643 de 2001 define los juegos prohibidos y las prácticas no autorizadas, y de manera especial, relaciona entre otras las siguientes prácticas: 1) La circulación o venta de juegos de suerte y azar, cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos; 2) El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas "interdictas judicialmente"; 3) La circulación o venta de juegos de suerte y azar, cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres; 4) La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores; y 5) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados.

Que el régimen jurídico de los contratos de concesión que celebra Coljuegos en las modalidades de localizados, novedosos y novedosos por internet se incorpora en virtud de la Ley 643 de 2001, por lo cual la reglamentación que expide Coljuegos es obligatoria para todos los operadores en el territorio nacional, en especial, aquella relacionada con los mecanismos para evitar prácticas prohibidas, como el ofrecimiento de juegos a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidades mentales y los que afecten la salud de los jugadores.

Que existe la necesidad de concientizar a los jugadores para que asuman el juego de forma responsable, lo cual implica brindar información, educación y conocimiento de las consecuencias del uso inadecuado del juego, con el fin de que este sea asumido por el jugador de forma segura y controlada, cumpliendo con su naturaleza recreativa, siendo la decisión de jugar, la expresión de la voluntad libre y responsable de las personas legalmente aptas.

Que el juego patológico o ludopatía está considerado por la Organización Mundial de la Salud como una adicción dentro de las enfermedades mentales, y ocupa un lugar en la clasificación del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (DSM IV) y la Clasificación Internacional de Enfermedades 10.ª edición de la OMS (CIE 10).

Que la Ley 1616 de 2013, por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental, tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de calidad de vida y la estrategia y principios de la atención primaria en salud.

Que, por lo expuesto, se consideró necesario fijar los lineamientos en materia de Juego Responsable, con el objeto de incorporar acciones estratégicas enfocadas a lograr de manera oportuna, eficiente y eficaz la promoción del juego como alternativa de entretenimiento, con el objetivo adicional de garantizar la sostenibilidad del sector de juegos de suerte y azar y su percepción en la sociedad, reconociendo que la comunidad debe conocer las acciones encaminadas a promover el Juego Responsable.

Que el día 16 de diciembre de 2021 se expidió la Resolución número 20214000036784 de 17 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se establecen los lineamientos en materia de Juego Responsable", la cual contempla un periodo de implementación de un año a partir de su publicación en el *Diario Oficial* para que los operadores autorizados y Coljuegos adelantaran las acciones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones incorporadas en esta resolución. Este plazo finaliza el 17 de diciembre de 2022.

Que durante el período de implementación se recibieron sugerencias del sector de juegos de suerte y azar y terceros interesados, de igual manera se detectaron algunas oportunidades de mejora en la reglamentación en materia responsable, específicamente en lo relacionado con las acciones en materia de comunicación y publicidad a implementar por parte de los operadores autorizados.

Que Coljuegos consideró necesario armonizar la resolución 20171200022554 de 5 de septiembre de 2017 adopta el "Manual de uso y aplicación de marca para los sellos de "Jugar legal es apostarle a la salud" y "Autoriza Coljuegos" con las disposiciones relacionadas el uso del signo distintivo "Juega bien" y los mensajes establecidos en la resolución 20214000036784 de 17 de diciembre de 2021, a través de la consolidación de esta reglamentación en un único Manual de marca que se expedirá a final del año 2022.

Que la implementación de las disposiciones contenidas en la Resolución número 20214000036784 de 2021, contempla el desarrollo de una herramienta tecnológica por parte de Coljuegos que aún se encuentra en desarrollo, y una vez se desarrolle se requiere un plazo adecuado para que los operadores puedan realizar los ajustes tecnológicos pertinentes para conectarse a esta herramienta.

Que mediante contrato número 161 de 2022, se contrató una empresa especializada para "Realizar el diseño de test autodiagnóstico de acuerdo con la resolución en la cual se establecen los lineamientos en materia de juego responsable", el cual finaliza el plazo de ejecución el día 30 de diciembre de 2022.

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 Coljuegos publicó el proyecto de la presente Resolución en la página web de la Entidad entre los días xx de diciembre y xx de diciembre de 2022, recibiendo observaciones provenientes de los gremios, concesionarios de juegos de suerte y azar y terceros interesados.

Que la Entidad se estudió y se pronunció sobre los comentarios y observaciones presentadas, las cuales se publicaron en la página web de Coljuegos, así como las decisiones de modificación que se adoptaban luego del análisis de los argumentos de los interesados.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el parágrafo del artículo 10 de la Resolución número 20214000036784 de 16 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“Parágrafo 1°. El cumplimiento de los mensajes “Juega bien, ser responsable es parte del juego” y “Prohibida la venta a menores de edad” será obligatorio a más tardar el 17 de diciembre de 2022.

Parágrafo 2°. Los operadores autorizados de juegos de suerte y azar tendrán plazo hasta el 16 de abril de 2023, para ejecutar las acciones anteriormente mencionadas”.

Artículo 2°. Modificar el parágrafo 4° del artículo 11 de la Resolución número 20214000036784 de 16 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“Parágrafo 4°. El cumplimiento de los mensajes “Juega bien, ser responsable es parte del juego” y “Prohibida la venta a menores de edad” será obligatorio a más tardar el 17 de diciembre de 2022.

Parágrafo 5°. Los operadores autorizados tendrán un plazo hasta el 16 de abril de 2023 para implementar las acciones señaladas en el presente artículo, una vez implementadas se cumplirán de forma permanente”.

Artículo 3°. El presente acto administrativo rige desde su publicación en el **Diario Oficial** de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 2022.

El Presidente,

César Augusto Valencia Galiano.

(C. F.).

VARIOS

Jurisdicción Especial para la Paz

ACUERDOS

ACUERDO AOG NÚMERO 031 DE 2022

(diciembre 14)

por el cual se prorrogan movilizaciones a la SDSJ de la JEP.

El Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el parágrafo 2° del artículo transitorio 5° de la Constitución Política, adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017, el artículo 110 de la Ley 1957 de 2019 y los artículos 15 literal a) y 43 del Acuerdo ASP número 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 del 2017 creó la Jurisdicción Especial para la Paz, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica.

Que, adicionalmente, respecto de su naturaleza jurídica, el mismo artículo del citado Acto Legislativo señala que la JEP estará sujeta a un régimen legal propio y se encargará de administrar justicia de manera transitoria y autónoma, con conocimiento preferente sobre las demás jurisdicciones.

Que el inciso 6° del artículo transitorio 12 de la referida norma, dispone que los magistrados de la JEP, sin incluir normas procesales, adoptarán el reglamento de funcionamiento y organización de la JEP.

Que el artículo 75 de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la JEP, dispone que la entidad adoptará su reglamento de funcionamiento y organización, dentro del cual establecerá los criterios de movilidad entre los magistrados de Salas y Secciones, en función de la acumulación de trabajo.

Que el artículo 13 del Acuerdo ASP número 001 de 2020 -Reglamento General de la JEP-, señala que le corresponde al Órgano de Gobierno establecer los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción.

Que, adicionalmente, el literal a) del artículo 15 del referido Reglamento General establece que el Órgano de Gobierno decidirá las solicitudes de movilidad de los magistrados o magistradas y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos, de conformidad con el artículo 43 ibidem.

Que el artículo 43 del Reglamento General de la JEP establece los criterios en virtud de los cuales el Órgano de Gobierno resolverá sobre la movilidad de los magistrados y magistradas, y/o de los integrantes de la planta adscrita a sus despachos a las distintas Salas y Secciones.

Que mediante Acuerdo AOG número 003 de 2021, el Órgano de Gobierno aprobó la movilidad del Magistrado Juan Ramón Martínez Vargas, de la Sección de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad (SeRVR), con los servidores de su despacho, a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ), la cual fue prorrogada mediante los Acuerdos AOG número 018 y 026 de 2021 y AOG número 010 y 022 de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2022. Esta movilidad excluye a la profesional especializada grado 33, Laura Catalina Guerrero Castro.

Que mediante AOG número 027 de 2022, el Órgano de Gobierno amplió la movilidad del Magistrado Juan Ramón Martínez en la SDSJ, con el fin de que cubra el apoyo judicial que sea requerido y acordado con esa Sala, en términos generales.

Que mediante AOG número 027 de 2022, el Órgano de Gobierno amplió la movilidad del Magistrado Camilo Andrés Suárez Aldana en la SDSJ, con el fin de que brinde apoyo en las actividades judiciales de la Subsala Especial F - Hechos relacionados con el Palacio de Justicia- Audiencia de Aporte a la Verdad del GR (R) Jesús Armando Arias Cabrales (Auto TP-SA 1184 de 2022) y Audiencia de Aporte a la Verdad de los señores MY (R) Óscar William Vásquez Rodríguez, SM (R) Gustavo Arévalo Moreno y SV (R) Bernardo Alonso Garzón Garzón (Auto TP-SA 1195 de 2022).

Que mediante Oficio OSJ- número 319-SeRVR- 2022, la SeRVR informó al Órgano de Gobierno la decisión del magistrado Juan Ramón Martínez Vargas de continuar en movilidad en la SDSJ, por el término de un mes, decisión que fue avalada por dicha Sección. Igualmente, mediante Oficio número 115 PSDSJ - 2022, la SDSJ manifestó estar de acuerdo con dar continuidad a la mencionada movilidad, por el término solicitado.

Que mediante Oficio OSJ- número 317-SeRVR- 2022, el magistrado Camilo Andrés Suárez Aldana informó al Órgano de Gobierno su decisión de continuar en movilidad en la SDSJ, por el término de tres meses, decisión que fue avalada por dicha Sección. Igualmente, mediante Oficio número 202203021804, la SDSJ manifestó estar de acuerdo con dar continuidad a la mencionada movilidad, por el término solicitado.

Que el Órgano de Gobierno aprobó las mencionadas prórrogas, en los términos solicitados.

El Órgano de Gobierno aprobó la suscripción del presente Acuerdo por parte del Presidente y del Secretario Ejecutivo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Prorrogar la movilidad del Magistrado Juan Ramón Martínez Vargas, de la SeRVR, y los funcionarios de su despacho, a la SDSJ, durante un (1) mes a partir del 1° de enero de 2023, en los términos de los Acuerdos AOG número 022 y 027 de 2022. Esta movilidad excluye a la profesional especializada grado 33, Laura Catalina Guerrero Castro.

Artículo 2°. Prorrogar la movilidad del Magistrado Camilo Andrés Suárez Aldana, de la SeRVR, con los funcionarios de su despacho, a la SDSJ, durante tres (3) meses a partir del 21 de diciembre de 2022, en los términos de los Acuerdos AOG número 022 y 027 de 2022. Esta movilidad excluye a la magistrada auxiliar Angely Amparo Maya Jurado.

Artículo 3°. Comunicar el presente Acuerdo a la Subdirección de Talento Humano de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Artículo 4°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de diciembre de 2022.

El Presidente,

Roberto Carlos Vidal López.

El Secretario Ejecutivo,

Harvey Danilo Suárez Morales.

(C. F.).

Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Regional Cundinamarca

EDICTOS EMPLAZATORIOS

La Suscrita Coordinadora del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Regional Cundinamarca,

CITA Y EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a reclamar prestaciones sociales y económicas del (la) docente Sonia Yasmine Daza Montaña, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 39740990 de Ubaté, que prestaba sus servicios al Departamento de Cundinamarca y que dejó de existir el día 26 de enero de 2022.

Se han presentado a reclamar el(la) señor(a) Pedro María Daza, identificado (a) con cedula de ciudadanía número 3223190 de Ubaté, quien ostentan la calidad de Padre del(la) educador(a) fallecido(a).

Dado en Bogotá, D. C., a 15 de diciembre de 2022.

Sandra Susana Garrote García.

Imprenta Nacional de Colombia. 22200190. 15-XII-2022. Valor \$65.200.